

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A GINGUENTA GÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

La excepcional situación en que el año agrícola ha colocado a los arrendatarios a los efectos del pago de renta, al par que la necesidad ha tiempo sentida de proceder a una revisión de éstas a fin de ponerlas en concordancia con un criterio de justicia más depurado que el que ha presidido hasta ahora tales relaciones económicas, mueven a los Ministros firmantes, presionados por las circunstancias, a proponer algunas medidas urgentes valederas para este año, ya que no han de ser obstáculo a un proyecto de ley orgánico en que se abarque y especifique cuanto concierne a la regulación de los contratos de arrendamientos de tierras.

En su virtud, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo, viene en decretar:

1.º En los contratos de arrendamiento de fincas rústicas de precio hasta 15.000 pesetas anuales, los arrendatarios podrán pedir la revisión del contrato al único efecto de reducción del precio. Esta reducción tendrá lugar siempre que el precio del arrendamiento sea superior a la renta que corresponda a la finca arrendada, conforme al avance catastral o al líquido imponible que figure en el amillaramiento donde no se haya efectuado el avance catastral o a lo que dada la actual cosecha sea equitativo pagar.

2.º De la revisión a que se refiere el artículo anterior entenderán los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.

3.º Quedará en suspenso la tramitación de los desahucios por falta de pago en el mismo instante en que el arrendatario acredite en autos por certificación del Jurado mixto haber solicitado la revisión de la renta.

Acordada la reducción de la renta

por el Jurado mixto para este año, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando en la Secretaría del Juzgado la renta ya fijada en el expediente de pensión.

4.º En los contratos de aparcería, en cultivos herbáceos de alternativa sobre tierras conocidas en distintas regiones con los nombres de «calmas», «blancas» o «pan llevar», los Jurados mixtos tendrán en cuenta, a los efectos del juicio de revisión, las distintas aportaciones que en el contrato se asigne a propietarios y aparceros, proponiendo en vista de todo ello las reducciones que la justicia aconseje.

5.º Todo arrendatario podrá solicitar del Jurado mixto la concesión de aplazamiento o de un escalonamiento en el pago de las rentas del año agrícola presente; el Jurado la concederá, siempre que considere económicamente justificadas las causas que sirvan de fundamento a la petición. Este aplazamiento total o parcial de la renta en ningún caso podrá exceder de un año.

Los subarrendatarios tendrán en relación con los arrendatarios los mismos derechos que estas bases conceden a los arrendatarios frente a los propietarios.

7.º Contra las resoluciones de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica en las cuestiones que son objeto de estas bases, únicamente se podrá interponer recurso de apelación ante la Comisión mixta arbitral agrícola.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos treinta y uno.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta 12 de julio de 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas

baratas de empleados subalternos «La Provincial», domiciliada en Burgos, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 10 casas familiares, sitas en el paseo de los Pisones, de dicha capital:

Resultando que los estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 20 de julio de 1928, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 9 de marzo de 1929 y el proyecto obtuvo calificación condicional por Real orden de la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 162.048'46 pesetas:

Resultando que la entidad interesada, al darse vista del expediente, manifestó que si bien el préstamo que se le concedió y a que tenía derecho era de 112.823'92 pesetas, no necesitado más que 90.000 pesetas, rogaba que esa diferencia se reservase para que pudiera ser utilizada por otras Cooperativas:

Resultando que practicada una visita de inspección ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, la ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 29 de mayo último:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada, la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, y asimismo a la prima del 20 por 100 del capital total apreciado:

Considerando que los interesados, voluntariamente, al darles vista del expediente, redujeron la cuantía del préstamo concedido, reconociendo no necesitar la cantidad total y solamente 90.000 pesetas:

Considerando que la amortización del préstamo habrá de efectuarse en el plazo máximo de treinta años y abonarse juntamente con los intereses, en la forma reglamentaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de casas baratas de Empleados subalternos de Burgos «La Provincial» los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo improrrogable de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, cuyo préstamo queda reducido a 90.000 pesetas, conforme a la petición de la entidad interesada.

b) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total, a 32.409'64 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario, se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, en

la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de junio de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Acción Social.

(Gaceta 15 de julio de 1931.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad, durante el plazo de un mes, la plaza de Médico titular siguiente:

Provincia de Burgos.—Partido médico de Torresandino.—Le integra el municipio de Torresandino.—Partido judicial de Lerma.—Vacante por renuncia.—Clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad.—Categoría 4.ª.—Dotación 1.650 pesetas.—Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 40.—Forma de provisión, concurso por antigüedad.—Censo de población, 1.184 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos. (Norma 10.ª de la Real orden de 11 de noviembre de 1930.)

Madrid 3 de julio de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, L. Ruesta.

(Gaceta 8 de julio de 1931)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Regumiel de la Sierra me comunica se hallan depositadas en aquella localidad una yegua de cinco años, marca A. R., de pelo negro, paticalzada y herrada, y un potro de cinco años, pelo negro y paticalzado.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerlos en el citado pueblo.

Burgos 16 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

D. Bernardo Ruiz Arnáiz, vecino de Rubena, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de Hontomin, comprendidos en el término municipal de id.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir de la publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 14 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, y en vista de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, he acordado declarar vedados de caza a favor de D. Luis Antonio Martínez Taubmann, vecino de Bilbao, los terrenos de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butrón.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

D. Juan Martínez Malax-Echevarría, vecino de Burgos, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Rabé de las Calzadas, comprendidos en dicho término municipal.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 16 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Americano de raza» y «Luchando contra el miedo», de la casa M. de Miguel, y «Las desgracias de Torcuato» y «Charlotín repórter», de la casa Triunfo Films.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

SERVICIO AGRONÓMICO
Circular.

Se ordena a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, que no han

remitido aún el resumen de declaraciones de superficies cultivadas por los Agricultores y correspondiente al mes de mayo del corriente año, que le remitan a vuelta de correo (a la Sección Agronómica, San Carlos, número 1), pues de no verificarlo se les impondrán las sanciones que determina la Ley.

Burgos 17 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Omiillos de Sasamón el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del aguacero y piedra que descargó sobre sus campos el día 28 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento.

Burgos 14 de julio de 1931.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

Buniel.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 64 votos.

D. Luis García Lozano, 62.

D. Tomás Alonso de Armiño, 54.

D. Ricardo Gómez Rogí, 48.

D. José Martínez de Velasco, 46.

D. Manuel Santamaría, 31.

D. Ramón de la Cuesta, 30.

D. Luis Labín Besuita, 23.

D. Dionisio Rueda, 22.

D. Francisco Estévez, 22.

D. Aurelio Gómez González, 19.

D. Antonio Caballero, 5.

D. Eliseo Cuadrao, 2.

D. Francisco Vega, 2.

D. Francisco Ribera, 2.

D. Manuel Martín, 1.

Busto de Bureba.

D. Ricardo Gómez Rogí, 131 votos.

D. Francisco Estévez, 127.

D. Aurelio Gómez González, 123.

D. Antonio Monedero, 108.

D. Antonio Martínez del Campo, 95.

D. Martín Vélez del Val, 75.

D. José Martínez de Velasco, 71.

D. Ramón de la Cuesta, 63.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 43.

D. Tomás Alonso de Armiño, 35.

D. Luis Labín Besuita, 32.

D. Luis García Lozano, 21.

D. Dionisio Rueda, 20.

D. Manuel Santamaría, 19.

D. Alfonso Egaña, 7.

D. Manuel Machimbarrena, 6.

D. José Giner, 5.

D. Antonio Caballero, 2.

D. Misael Bañuelos, 1.

En blanco, 1.

Cabañes de Esgueva.

D. Tomás Alonso de Armiño, 88 votos.

D. Ramón de la Cuesta, 88.

D. José Martínez de Velasco, 88.

D. Francisco Estévez, 87.

D. Ricardo Gómez Rogí, 75.

D. Antonio Monedero, 56.

D. Aurelio Gómez González, 33.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 30.

D. Antonio Martínez del Campo, 18.

D. Dionisio Rueda, 18.

D. Manuel Santamaría, 18.

D. Luis Labín Besuita, 18.

D. Misael Bañuelos García, 1.

Cabia.

D. Luis García Lozano, 65 votos.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 61.

D. Tomás Alonso de Armiño, 55.

D. Ricardo Gómez Rogí, 52.

D. Ramón de la Cuesta, 49.

D. Antonio Martínez del Campo, 48.

D. Dionisio Rueda, 47.

D. José Martínez de Velasco, 47.

D. Aurelio Gómez González, 46.

D. Antonio Monedero, 44.

D. Francisco Estévez, 45.

D. Manuel Santamaría, 28.

D. Luis Labín Besuita, 9.

D. Antonio Caballero, 2.

D. Alfonso Egaña, 1.

D. Francisco Ribera, 1.

D. Manuel Martín, 1.

D. Eliseo Cuadrao, 1.

D. Francisco Vega, 1.

D. Misael Bañuelos García, 1.

D. Manuel Machimbarrena, 1.

D. José Giner, 1.

Caleruega.

D. Antonio Monedero, 140 votos.

D. Francisco Estévez, 114.

D. José Giner, 113.

D. José Martínez de Velasco, 109.

D. Aurelio Gómez González, 92.

D. Ramón de la Cuesta, 91.

D. Alfonso Egaña, 50.

D. Manuel Machimbarrena, 42.

D. Ricardo Gómez Rogí, 38.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 21.

D. Antonio Martínez del Campo, 20.

D. Luis García Lozano, 19.

D. Dionisio Rueda, 19.

D. Manuel Santamaría, 18.

D. Luis Labín Besuita, 17.

D. Misael Bañuelos, 4.

D. Tomás Alonso de Armiño, 3.

D. Francisco Vega, 3.

D. Eliseo Cuadro, 3.
D. Antonio Caballero, 3.
D. Francisco Rivera, 3.
D. Manuel González, 3.
D. Manuel Martín, 1.

Campillo de Aranda.

D. Eliseo Cuadro, 54 votos.
D. Manuel Martín, 84.
D. Francisco Vega, 43.
D. Antonio Caballero, 45.
D. Misael Bañuelos García, 20.
D. Francisco Rivera, 23.
D. José Martínez de Velasco, 80.
D. Ramón de la Cuesta, 48.
D. Tomás Alonso de Armiño, 38.
D. Aurelio Gómez González, 31.
D. Antonio Monedero, 61.
D. Alfonso Egaña, 50.
D. Manuel Machimbarrena, 53.
D. José Giner Soler, 34.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 7.
D. Antonio Martínez del Cam-
po, 2.
D. Dionisio Rueda, 8.
D. Luis García Lozano, 1.
D. Manuel Santamaría, 1.
D. Luis Labín Besuita, 1.
D. Martín Vélez del Val, 20.
D. Ricardo Gómez Rogí, 31.
D. Francisco Estévez, 31.
D. Niceto Alcalá Zamora, 2.
D. Rodrigo Soriano, 2.
D. Alejandro Lerroux, 2.
D. Manuel Azaña, 2.
D. Marcelino Domingo, 1.
D. Indalecio Prieto, 1.
Ministro de Justicia, 1.

Cantabrana.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 26
votos.
D. Antonio Martínez del Cam-
po, 25.
D. Eliseo Cuadro, 25.
D. Luis García Lozano, 24.
D. Manuel Santamaría, 17.
D. Luis Labín Besuita, 15.
D. Dionisio Rueda, 19.
D. Ricardo Gómez Rogí, 18.
D. Francisco Estévez, 19.
D. Tomás Alonso de Armiño, 18.
D. Ramón de la Cuesta, 15.
D. Aurelio Gómez González, 15.
D. José Martínez de Velasco, 5.
D. Antonio Caballero, 20.
D. Francisco Vega, 21.
D. Francisco Rivera, 18.
D. Antonio Monedero, 11.
D. Alfonso Egaña Elizarán, 5.
D. Manuel Machimbarrena, 1.
Cañizar de los Ajos.
D. Aurelio Gómez González, 79
votos.
D. Ramón de la Cuesta, 79.
D. Tomás Alonso de Armiño, 79.
D. José Martínez de Velasco, 79.
D. Ricardo Gómez Rogí, 79.
D. Francisco Estévez, 78.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.
D. Antonio Martínez del Cam-
po, 1.
D. Luis Labín Besuita, 1.
D. Luis García Lozano, 1.
D. Dionisio Rueda, 1.
D. Manuel Santamaría, 1.
D. José María Fuentes, 1.
D. Teodoro Pérez Ruiz, 1.

Carazo.

D. Manuel Santamaría, 46 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 46.
D. Luis Labín Besuita, 46.
D. Luis García Lozano, 46.
D. Dionisio Rueda, 46.
D. Antonio Martínez del Cam-
po, 46.
D. Francisco Vega, 5.
D. Eliseo Cuadro, 5.
D. Antonio Caballero, 5.
D. Misael Bañuelos, 5.
D. Francisco Ribera, 5.
D. Manuel Martín, 4.
D. Ricardo Gómez Rogí, 1.
D. Francisco Estévez, 1.

Carcedo de Bureba.

D. Luis García Lozano, 58 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 58.
D. Antonio Martínez del Cam-
po, 58.
D. Dionisio Rueda, 57.
D. Luis Labín Besuita, 55.
D. Manuel Santamaría, 52.
D. Ramón de la Cuesta, 10.
D. Tomás Alonso de Armiño, 6.
D. Ricardo Gómez Rogí, 7.
D. Francisco Estévez, 6.
D. José Martínez de Velasco, 6.
D. Aurelio Gómez González, 5.
D. Antonio Monedero, 1.
D. José Giner, 1.
D. Alfonso Egaña, 1.
D. Manuel Machimbarrena, 1.

Carcedo de Burgos.

D. Ramón de la Cuesta, 63 votos.
D. Ricardo Gómez Rogí, 63.
D. Tomás Alonso de Armiño, 58.
D. José Martínez de Velasco, 52.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 29.
D. Luis García Lozano, 28.
D. Antonio Martínez del Cam-
po, 15.
D. Luis Labín Besuita, 13.
D. Dionisio Rueda, 13.
D. Manuel Santamaría, 13.
D. Antonio Monedero, 3.
D. Alfonso Egaña Elizarán, 3.
D. Manuel Machimbarrena, 3.
D. José Giner, 3.
D. Francisco Ruiz Dorronsoro, 1.

Cardeñajimeno.—Primera sección.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 56
votos.
D. Luis García Lozano, 54.
D. Martín Vélez del Val, 37.
D. Antonio Monedero, 39.
D. Francisco Estévez, 35.
D. Alfonso Egaña, 32.
D. Antonio Martínez del Cam-
po, 32.
D. Dionisio Rueda, 28.
D. Ricardo Gómez Rogí, 24.
D. Tomás Alonso de Armiño, 22.
D. Ramón de la Cuesta, 21.
D. Aurelio Gómez González, 18.
D. Manuel Santamaría, 9.
D. Luis Labín Besuita, 7.
D. Francisco Vega, 4.
D. Manuel Machimbarrena, 1.
D. José Giner, 1.
D. Pedro Segura Sanz, 1.

Segunda sección.

D. Luis García Lozano, 3 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 7.
D. Manuel Santamaría, 4.

D. Antonio Martínez del Cam-
po, 2.

D. Martín Vélez del Val, 1.
D. Aurelio Gómez González, 46.
D. Tomás Alonso de Armiño, 48.
D. José Martínez de Velasco, 12.
D. Francisco Estévez, 47.
D. Ricardo Gómez Rogí, 49.
D. Antonio Monedero, 46.
D. Ramón de la Cuesta, 41.
D. Alfonso Egaña Elizarán, 3.
D. Manuel Machimbarrena, 3.
D. José Giner, 3.
D. Luis Labín Besuita, 2.
D. Dionisio Rueda, 1.

Carrias.

D. Antonio Monedero, 38 votos.
D. Manuel Santamaría, 35.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 35.
D. Luis Labín Besuita, 33.
D. Antonio Martínez del Cam-
po, 31.

D. Dionisio Rueda, 21.
D. Luis García Lozano, 20.
D. Francisco Estévez, 12.
D. Ramón de la Cuesta, 12.
D. Aurelio Gómez González, 11.
D. Ricardo Gómez Rogí, 11.
D. Tomás Alonso de Armiño, 11.
D. José Martínez de Velasco, 8.
D. Alfonso Egaña, 2.
D. José Giner Soler, 2.
D. Manuel Machimbarrena, 2.

Cardeñuela Riopico.

D. Luis García Lozano, 29 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 28.
D. Ramón de la Cuesta, 28.
D. Tomás Alonso de Armiño, 27.
D. Aurelio Gómez González, 27.
D. Luis Labín Besuita, 27.
D. José Martínez de Velasco, 26.
D. Antonio Martínez del Cam-
po, 26.
D. Dionisio Rueda, 26.
D. Manuel Santamaría, 26.
D. Francisco Estévez, 23.
D. Ricardo Gómez Rogí, 23.
D. Antonio Monedero, 4.
D. Martín Vélez del Val, 4.
D. Alfonso Egaña, 2.
D. Manuel Machimbarrena, 1.
D. José Giner Soler, 1.

Cascajares de Bureba.

D. Luis García Lozano, 41 votos.
D. Antonio Monedero, 39.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 36.
D. Aurelio Gómez González, 34.
D. José Martínez de Velasco, 31.
D. Alfonso Egaña, 25.
D. Antonio Martínez del Cam-
po, 24.
D. Dionisio Rueda, 19.
D. Manuel Machimbarrena, 19.
D. Ramón de la Cuesta, 17.
D. Francisco Estévez, 13.
D. Ricardo Gómez Rogí, 13.
D. Tomás Alonso de Armiño, 13.
D. Manuel Santamaría, 12.
D. Luis Labín Besuita, 11.
D. Martín Vélez del Val, 10.
D. José Giner, 6.
D. Eliseo Cuadro, 1.

Castellanos de Castro.

D. Tomás Alonso de Armiño, 31
votos.
D. José Martínez de Velasco, 31.

D. Ramón de la Cuesta, 31.
D. Francisco Estévez, 31.
D. Ricardo Gómez Rogí, 29.
D. Aurelio Gómez González, 26.
D. Antonio Martínez del Cam-
po, 3.
D. Francisco Vega, 2.
D. Luis García Lozano, 2.

Castil de Carrias.

D. Antonio Monedero, 30 votos.
D. Alfonso Egaña, 30.
D. Manuel Machimbarrena, 30.
D. Ricardo Gómez Rogí, 14.
D. José Giner, 18.
D. Francisco Estévez, 11.
D. Ramón de la Cuesta, 8.
D. Martín Vélez, 4.
D. Tomás Alonso de Armiño, 2.

Castil de Lences.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 30
votos.
D. Martín Vélez del Val, 30.
D. Luis García Lozano, 30.
D. Francisco Estévez, 25.
D. Ricardo Gómez Rogí, 25.
D. Ramón de la Cuesta, 27.
D. Aurelio Gómez González, 24.
D. José Martínez de Velasco, 24.
D. Tomás Alonso de Armiño, 25.
D. Luis Labín Besuita, 10.
D. Antonio Martínez del Cam-
po, 10.
D. Manuel Santamaría, 5.
D. Dionisio Rueda, 5.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Salas de los Infantes.**

D. José Spiegelberg y Horno, Juez
de primera instancia de esta ciu-
dad y su partido,

Hago saber: Que para hacer
pago de las costas a que por reso-
lución de la Superioridad ha sido
condenado D. Francisco Díez Cres-
po, vecino de Castrillo de la Reina,
como consecuencia de autos inci-
dentales de pobreza tramitados en
este Juzgado, por providencia de
fecha de ayer he acordado sacar
a pública subasta, por tercera vez,
las fincas que luego se describen,
la que tendrá lugar en la sala au-
diencia de este Juzgado el día 11
de agosto próximo y hora de las
once.

Fincas sitas en término de Castrillo de la Reina.

Un centeno en El Barrigón, de
unos 12 celemines, linda N. del co-
mún, S. Martín Abad, E. Jorge Mo-
ral y O. del común, valuado en
15 pesetas.

Una tierra en El Riaguito, de tres
celemines, linda N. Lorenzo Salas,
S. terreno del Municipio, E. idem y
O. Víctor Salas, en 20.

Otra en Los Citiles, de id., linda
N. Julián Izquierdo, S. Eulogio Gó-
mez, E. Jorge Moral y O. el común
de vecinos, en 3.

Otra en Mata el Rincón, de dos
celemines, linda N. Donato Díez,
S. Martín Carretero, E. Lorenzo
González y O. José Arroyo, en 10.
Otra en Las Pedrejuelas, de cua-

tro celemines, linda N. Benito Sáez, S. del común y O. Fermin Abad, en 5.

Otra en Matalataina, de id., linda N. y S. cañada, E. Eustaquio Cabrerizo y O. Agustín Salas, en 12.

Otra en El Carril, de id., linda

N. Benito Sanz, S. Paulina Sanz y E. y O. terreno comunero, en 12.

Condiciones con sujeción a las cuales se celebrará la subasta.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del

Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de los inmuebles que se subastan.

2.^a La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

3.^a No existen títulos de propiedad de los bienes que se subas-

tan, por lo que el rematante queda obligado a suplirlos a costa del ejecutado.

Dado en Salas de los Infantes a 9 de julio de 1931.—José Spiegelberg.—Por su mandado.—El Secretario, Pedro de las Heras.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

2.^a quincena del mes de junio de 1931.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Quintanilla de la Mata.....	Sarna.....	Ovina.....	44	»	16	»	28
Espinosa de los Monteros..	Tuberculosis.....	Bovina.....	1	»	»	1	»
Briviesca.....	Pasterulosis.....	Equina.....	1	»	1	»	»
Carazo.....	Sarna.....	Caprina.....	94	»	»	»	94
TOTALES.....			140	»	17	1	122

Burgos 5 de julio de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, Mariano Aguilar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Se advierte a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que están en descubierto por el contingente para gastos de administración de justicia por el año 1930 y primer semestre del corriente, se sirvan verificar los ingresos en el plazo de tres días para las cuotas del año 1930 y ocho para las del corriente año, advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá a hacerlos efectivos por la vía de apremio, dando cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Aranda de Duero 15 de julio de 1931.—El Alcalde, Calixto Seijas.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como

presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintanilla del Coco 5 de julio de 1931.—El Alcalde, Benito Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villatuelda.

Rebolledo de la Torre.

Quintanilla de la Mata.

Junta de Traslaloma.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Habiéndose formado un nuevo Reglamento para el régimen de la Academia y Banda municipal de música, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal, para que durante ese plazo pueda examinarse y presentarse las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que pasado ese plazo, no se admitirá ninguna y se someterá a la aprobación definitiva.

Espinosa de los Monteros 5 de julio de 1931.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Formado el padrón del arbitrio de Inquilinato de este Municipio y año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede examinarse y formularse las reclamaciones pertinentes, pues pasado ese plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros a 5 de julio de 1931.—El Alcalde Manuel Gutiérrez.

Alcaldía de Villorejo.

Acordada por este Ayuntamiento una habilitación de créditos por me-

dio de transferencias dentro del presupuesto municipal ordinario, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villorejo 12 de julio de 1931.—El Alcalde, Agustín Rojo.

Alcaldía de La Horra.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público el respectivo expediente con el informe del Secretario de la Corporación, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, a los efectos prevenidos por artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

La Horra 13 de julio de 1931.—El Alcalde, Pedro Hernando.

Alcaldía de Rojas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 200 pesetas. Los solicitantes, que deberán ser personas de solvencia, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en papel correspondiente de 1,20 pesetas, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rojas 5 de julio de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Autorizada por el Distrito forestal, y por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 8 de agosto próximo, a las once horas, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta extraordinaria de 395 pinos secos y desarraigados por los vientos, con un volumen de 210 metros de madera y 167 latas inmaderables, en el monte número 289 del Catálogo, denominado «Mata-rucha», tasados en 2.132 pesetas; seguidamente, y transcurrida media hora, otra subasta de 501 pinos secos y desarraigados por los vientos, con un volumen de 283 metros y 22 estéreos de latas inmaderables, en el monte número 290 del Catálogo, denominado «El Monte», tasados en 2.874 pesetas, y acto seguido, y transcurrida media hora, otra subasta de 134 pinos negros, secos y desarraigados por los vientos y 58 latas inmaderables, en el monte número 290 del Catálogo, denominado «El Monte», tasados en 400 pesetas. Todas ellas con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, fecha 31 de julio de 1930, y de conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1924, bajo mi presidencia o en quien la delegue, la de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes, si lo desea, y el Secretario.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo antes dispuesto, sujetándose al modelo corriente para estos actos.

Vilviestre del Pinar 14 de julio de 1931.—El Alcalde, Agapito de Rioja.